



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 24 de septiembre de 2020

NÚM. 100

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral sobre Medidas Contra la Deslocalización Empresarial. Toma en consideración por el Pleno (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un proyecto de ley foral de mecenazgo para el ámbito rural. Aprobación por el Pleno (Pág. 4).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar y poner en marcha un paquete de medidas para asegurar la conciliación de la vida laboral y familiar mientras dure la pandemia del covid-19. Aprobación por el Pleno (Pág. 4).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a definir una estrategia de desarrollo digital. Aprobación por el Pleno (Pág. 5).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar una reforma urgente del Complejo Hospitalario de Navarra. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 5).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar los trámites oportunos ante el INSS para la cesión/donación de las instalaciones que comparte con el Centro de Salud de Lizarra. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 6).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a evaluar la capacidad funcional y la situación generada de deterioro en las niñas y niños con discapacidad como consecuencia de la pandemia por covid-19. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 6).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a implementar un Plan de Empleo y Emprendimiento Joven y un Plan de Retorno y Retención del Talento Joven. Rechazo por el Pleno (Pág. 7).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a exigir al Gobierno de España que le permita alcanzar el límite máximo de déficit que le permite la AIREF para los años 2020 y 2021. Rechazo por el Pleno (Pág. 7).

—Moción por la que se insta al Departamento de Salud a garantizar mascarillas suficientes en la Comunidad Foral a las personas residentes en Navarra en situación de vulnerabilidad económica. Retirada de la moción (Pág. 7).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

- Decreto-ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por covid-19, en la Comunidad (Pág. 8).
- Decreto-ley Foral 10/2020, de 16 de septiembre, por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos (Pág. 15).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral sobre Medidas Contra la Deslocalización Empresarial

TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral sobre Medidas Contra la Deslocalización Empresarial, presentada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 66 de 9 de junio de 2020.

Pamplona, 22 de septiembre de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un proyecto de ley foral de mecenazgo para el ámbito rural

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un proyecto de ley foral de mecenazgo para el ámbito rural, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar un proyecto de ley foral de

mecenazgo para el ámbito rural o, en su caso, a aprobar beneficios fiscales para que aquellas aportaciones realizadas por las personas físicas y empresas a proyectos que mejoren el ámbito rural y la vida de sus habitantes tengan un retorno efectivo y puedan así impulsar más proyectos en las zonas afectadas por la despoblación”.

Pamplona, 22 de septiembre de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar y poner en marcha un paquete de medidas para asegurar la conciliación de la vida laboral y familiar mientras dure la pandemia del covid-19

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar y poner en marcha un paquete de medidas para asegurar la conciliación de la vida laboral y familiar mientras dure la pandemia del covid-19, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar y poner en marcha, en un plazo máximo de dos meses, un paquete de medidas para asegurar la conciliación de la vida laboral y familiar mientras dure la pandemia del

covid-19, que incluya al menos las siguientes medidas:

- Elaborar y acordar con los agentes socioeconómicos un plan urgente para la implementación de medidas de flexibilidad en las empresas para que los padres y madres puedan compatibilizar el trabajo y los cuidados en este periodo de crisis sanitaria.

- Articulación de fórmulas de financiación destinadas a entidades locales y sociales para la implantación de programas comunitarios, de educación no formal y oferta de actividades de ocio que, cumpliendo las medidas de seguridad sanitaria, tengan como objetivo facilitar la conciliación familiar durante el curso escolar.

- Crear una mesa urgente con la participación del INAI, representación política, representación sindical, representación del movimiento feminista, así como asociaciones de mujeres, asociaciones de los distintos tipos de familias, apymas, redes de cuidados, servicios de atención preventiva y colegios profesionales, con el objetivo de identificar y abordar los problemas específicos de conciliación que se vayan generando durante la pandemia.

- Crear un programa de ayuda económica para el cuidado de menores de doce años, personas

mayores y/o en situación de dependencia o con discapacidad, que incluya excedencias y reducciones de jornada, en función de la renta, siempre que se acredite la imposibilidad de acogerse a otra medida de conciliación. El Gobierno de Navarra regulará los requisitos, tramos de renta, cuantía y el procedimiento para la realización y resolución de las solicitudes”.

Pamplona, 22 de septiembre de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a definir una estrategia de desarrollo digital

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a definir una estrategia de desarrollo digital, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a definir una estrategia de desarrollo

digital antes de fin de año que recoja y coordine las diferentes acciones de digitalización de la administración, para tratar de obtener la máxima eficacia en el desarrollo de las acciones, y el mayor respaldo económico de Europa en la actualización tecnológica de Navarra en su conjunto, y en concreto de los navarros y navarras, de sus empresas, entidades y del resto de organizaciones”.

Pamplona, 22 de septiembre de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar una reforma urgente del Complejo Hospitalario de Navarra

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar una reforma urgente del Complejo Hospitalario de Navarra, aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2020, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a realizar una reforma urgente del Complejo Hospitalario de Navarra para dotar la UCI Pediátrica provisional de seis camas individuales por boxes, conexión con la Red Informática SICCA y tomas de aire medicinal para instalar respiradores en todos los boxes”.

Pamplona, 16 de septiembre de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar los trámites oportunos ante el INSS para la cesión/donación de las instalaciones que comparte con el Centro de Salud de Lizarra

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar los trámites oportunos ante el INSS para la cesión/donación de las instalaciones que comparte con el Centro de Salud de Lizarra, aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2020, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a realizar los trámites oportunos ante el INSS para la cesión/donación de las instalaciones que comparte con el Centro de Salud de Lizarra y adaptarlas para su utilización como segundo acceso y circuito de personas sospechosas de enfermedades respiratorias o infecciosas”.

Pamplona, 16 de septiembre de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a evaluar la capacidad funcional y la situación generada de deterioro en las niñas y niños con discapacidad como consecuencia de la pandemia por covid-19

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a evaluar la capacidad funcional y la situación generada de deterioro en las niñas y niños con discapacidad como consecuencia de la pandemia por covid-19, aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2020, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra a evaluar a la mayor brevedad posible la capacidad funcional y la situación generada de deterioro en las niñas y niños con discapacidad en Navarra, que como consecuencia de la pandemia por covid-19 llevan meses sin recibir terapias de rehabilitación.

2. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Salud a reanudar la rehabilitación en

este colectivo, haciéndolo de manera inmediata en los casos con mayor riesgo, mediante modalidades de rehabilitación convencionales o rehabilitación domiciliaria.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a implantar las medidas necesarias para no volver a poner en riesgo las terapias de rehabilitación en niñas y niños con discapacidad mientras dure la pandemia.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar de manera inmediata un protocolo interdepartamental entre Salud y Educación que garantice la continuidad de las terapias rehabilitadoras que bajo criterio médico no puedan suspenderse en periodos de vacaciones escolares”.

Pamplona, 16 de septiembre de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a implementar un Plan de Empleo y Emprendimiento Joven y un Plan de Retorno y Retención del Talento Joven

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a implementar un Plan de Empleo y Emprendimiento Joven y un Plan de Retorno y Retención del Talento Joven, presentada por el Ilmo. Sr. D.

Ángel Ansa Echegaray y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 88 de 21 de agosto de 2020.

Pamplona, 22 de septiembre de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a exigir al Gobierno de España que le permita alcanzar el límite máximo de déficit que le permite la AIREF para los años 2020 y 2021

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a exigir al Gobierno de España que le permita alcanzar el límite máximo de déficit que le permite la AIREF para los años 2020 y 2021, presentada

por el Ilmo. Sr. D. José Javier Esparza Abaurrea y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 96 de 15 de septiembre de 2020.

Pamplona, 22 de septiembre de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Moción por la que se insta al Departamento de Salud a garantizar mascarillas suficientes en la Comunidad Foral a las personas residentes en Navarra en situación de vulnerabilidad económica

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, el Pleno de la Cámara se dio por enterado de la retirada de la moción por la que se insta al Departamento de Salud a garantizar mascarillas suficientes en la Comunidad Foral a las personas residentes en Navarra en situación de vulnerabilidad económica, presentada por la Ilma.

Sra. D.^a Ainhoa Aznárez Igarza y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 96 de 15 de septiembre de 2020.

Pamplona, 22 de septiembre de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

Decreto-ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por covid-19, en la Comunidad Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la facultad que le reconoce el artículo 21 bis de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra ha aprobado el Decreto-Ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por covid-19, en la Comunidad Foral de Navarra, publicado en los Boletines Oficiales de Navarra n.º 211 de 17 de septiembre de 2020 y n.º 213 de 21 de septiembre de 2020, que ha remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el debate y votación sobre la convalidación o derogación del Decreto-Ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por covid-19, en la Comunidad Foral de Navarra se realizará en el Pleno del día 1 de octubre de 2020 (10-20/DLF-00009).

2.º Ordenar la publicación de este Acuerdo y del referido decreto-ley foral en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de septiembre de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Decreto-ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por covid-19, en la Comunidad Foral de Navarra

I

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, estableció unas medidas específicas de prevención, contención y coordinación para todo el territorio nacional hasta la declaración de la finalización de la crisis sanitaria ocasionada por covid-19. En dicha norma, además del deber de asegurar la vigilancia, el control y la efectividad de las medidas específicas en ella contenidas, se impone expresamente al resto de Administraciones, en cuanto autoridades competentes, para organizar y tutelar la salud pública, el mandato de implementar aquellas medidas que fueren necesarias para garantizar las condiciones de higiene, prevención y contención en relación con los distintos sectores de actividad.

Como consecuencia del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, se aprobó el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por covid-19, una vez superada la fase 3 del Plan de transición para una nueva normalidad, que fue modificado por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 26 de agosto de 2020.

Asimismo, el citado acuerdo se ha complementado con la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación al uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 en la Comunidad Foral de Navarra, modificada, a su vez, por la Orden Foral 35/2020, de 17 julio, de la Consejera de Salud. Por su parte, también se han aprobado la Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, de la Consejera de Salud, sobre el uso de mascarillas en los centros escolares y universitarios de la Comunidad Foral de Navarra y la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la covid-19.

Mediante Orden Foral 35/2020, de 17 de julio, de la Consejera de Salud, se dictó la suspensión de la actividad de las denominadas “bajeras de ocio”, “piperos” o similares ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

Finalmente, se aprobó la Resolución 598/2020, de 5 de agosto, del Director General de Salud, por la que se dictan medidas preventivas en el ámbito del ocio nocturno durante el período en que hubieran de haberse celebrado las fiestas populares y patronales de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra, y el Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria por covid-19, relativas a medidas en el ámbito del ocio nocturno, derogado en parte por el Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, también de medidas extraordinarias para responder ante la situación de riesgo especial derivada del incremento de casos positivos por covid-19.

El artículo 31 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, estableció que el incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas, cuando constituyan infracciones administrativas en materia de salud pública, será sancionado en los términos previstos en el Título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y que la vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas, así como la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que sean procedentes, corresponde a los órganos competentes del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales en el ámbito de las competencias respectivas.

El régimen sancionador existente hasta ahora se encuentra disperso en varios textos legales, y

regulado de forma completa, pero con un carácter de generalidad que, si no impide, al menos, dificulta el conocimiento ciudadano de aquellas conductas u omisiones que son reprochables jurídicamente desde un punto de vista administrativo.

Así, existen conductas tipificadas como infracciones en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad del Estado —capítulo II— y en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública de Estado —título VI—, a lo que habría que añadir el artículo 6 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria, que tipifica en su artículo 31.2 como infracción leve el incumplimiento de no llevar mascarillas en los casos exigibles.

En otro ámbito, pueden señalarse incumplimientos, tanto de empresarios como de trabajadores, en los centros de trabajo de las medidas aprobadas frente al covid-19, que serán sancionadas conforme a la legislación laboral al amparo del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Por su parte, en el espacio de las actividades recreativas, espectáculos públicos y sus establecimientos de celebración, resultan de aplicación la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y sus disposiciones de desarrollo.

A la vista de lo anterior, la finalidad del presente decreto-ley foral es clarificar y pormenorizar las infracciones en esta materia, a efectos de dotar de una mayor seguridad jurídica y conocimiento de la ciudadanía de las conductas punibles administrativamente, al tiempo que se da cumplimiento al principio de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones respecto de aquellas obligaciones establecidas en las medidas acordadas, que está consagrado en el artículo 25 de la Constitución al prescribir que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en cada momento. Todo ello, sin perjuicio de ser aplicable el régimen general de infracciones y sanciones en materia sanitaria o de otro tipo previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

II

En relación con la concurrencia del presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad, señala el Tribunal Constitucional, que se exige no sola-

mente la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenido en cuenta por el gobierno en su aprobación, es decir, lo que ha venido a denominarse situación de urgencia, sino también la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella.

A estos efectos, el presente decreto-ley foral persigue la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia y necesidad, que no es otro que dotar de una normativa inmediata en un breve plazo de tiempo, mayor que el necesario para un procedimiento legislativo ordinario, para garantizar la eficacia de las medidas adoptadas por Navarra con el fin de proteger la salud pública de Navarra.

III

Este decreto-ley foral contiene tres capítulos, 15 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales. El capítulo I contiene las disposiciones generales, ámbito de aplicación, personas responsables y actividad inspectora y de control. El capítulo II regula las infracciones y sanciones en materia covid-19 y el capítulo III regula cuestiones relativas al procedimiento sancionador, actas, medidas provisionales, competencia sancionadora y prescripción.

En la disposición transitoria se establece el régimen para los procedimientos de carácter sancionador iniciados con anterioridad a este decreto-ley foral.

Finalmente, la disposición final primera establece la continuidad de la moratoria aprobada en su día por el Parlamento de Navarra en materia de juego y apuestas, matizando las limitaciones de las autorizaciones de instalación de máquinas y corrigiendo el error producido en la disposición final segunda de la Ley Foral 14/2020, de 1 de septiembre, por la que se aprueban medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior y de la Consejera de Salud, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte,

DECRETO:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto-ley foral tiene por objeto establecer la regulación específica del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas sanitarias establecidas por la Comunidad Foral de Navarra para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada del covid-19.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y personas responsables.

1. Las disposiciones contenidas en este decreto-ley foral serán de aplicación a los hechos, acciones u omisiones tipificadas como tales en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra cometidas por cualquier persona física o jurídica, pública o privada que supongan el incumplimiento o resistencia a la aplicación de las medidas acordadas, ya sean generales o específicas, mediante actos o disposiciones dictadas por las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias.

2. Serán responsables, además, los titulares de establecimientos públicos o de las respectivas licencias, así como los organizadores y promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, de las infracciones cometidas por quienes participen en el espectáculo o actividad, siempre que, mediando negligencia, no hubieran adoptado las medidas precisas para evitarlo o, siendo estas medidas las precisas, los asistentes las hubieran incumplido y no se hubiera dado cuenta de ello inmediatamente a la autoridad competente por la persona o entidad titular, organizadora o promotora.

3. Las personas titulares de explotaciones, empresas o actividades turísticas o comerciales serán responsables administrativamente de las infracciones que cometan las personas trabajadoras durante la prestación de los servicios, contra quienes podrán ejercer las acciones de repetición que le correspondan.

4. Cuando el infractor sea un menor de edad, responderán solidariamente con él de la multa impuesta los padres, tutores legales, acogedores o guardadores legales.

5. En el caso de las denominadas “bajeras de ocio”, “piperos” o similares, serán responsables las personas físicas que se encuentren ejerciendo la actividad ilícita.

6. En el caso de las sociedades gastronómicas y “peñas” serán responsables las personas físicas que se encuentren ejerciendo la actividad ilícita en las mismas.

7. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen la convocatoria de actos o reuniones en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención que supongan o puedan suponer un riesgo o daño grave para la salud de la población, así como quienes contribuyan de manera efectiva a su difusión.

Artículo 3. Actividad inspectora y de control.

1. Sin perjuicio de las competencias reservadas al Estado, las actividades inspectoras y de control sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto-ley foral serán efectuadas por cualquier agente de la autoridad y personal funcionario debidamente acreditado de la Comunidad Foral de Navarra o de las entidades locales.

2. El Gobierno de Navarra podrá solicitar a la Delegación del Gobierno de España en la Comunidad Foral de Navarra la participación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes de su autoridad, en las tareas de inspección y control que les correspondan.

3. Del mismo modo, a través de las entidades locales respectivas, se podrán cursar instrucciones para la coordinación de actividades y unificación de criterios de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO II

Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 4. Infracciones.

Las infracciones administrativas en este ámbito se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios de riesgo para la salud, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

Artículo 5. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

1. El incumplimiento de la obligación del uso de mascarilla o uso inadecuado de la misma, en los términos establecidos por las autoridades sanitarias.

2. El incumplimiento de las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades competentes, para cualquier tipo de establecimiento o actividad, en espacio abierto o cerrado,

público o privado, cuando se produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.

3. El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público, de guardar la distancia de seguridad entre las sillas de mesas separadas tanto en el interior como en el exterior.

4. El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público o actividades públicas, de informar a los clientes o usuarios sobre el horario, el aforo del local, la distancia interpersonal y, en su caso, de la obligatoriedad del uso de mascarilla, como medidas de prevención de la covid-19.

5. El incumplimiento de los planes específicos o protocolos organizativos aprobados por las autoridades competentes, cuando este produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.

6. El incumplimiento de la elaboración de protocolos o planes de contingencia en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido la exigencia por las autoridades competentes, cuando se produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.

7. El incumplimiento de la distancia física interpersonal de seguridad, en lugares y vías públicas, o lugares de concurrencia pública, abiertos o cerrados, en los términos acordados.

8. El incumplimiento de la medida cautelar de cuarentena acordada por la autoridad sanitaria competente en personas que no hayan dado positivo por covid-19, pero que sean contactos estrechos de una persona enferma por covid-19.

9. El consumo compartido de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el resto de espacios abiertos al público que no estén permitidos por la autoridad sanitaria, cuando se produzca un riesgo leve para la salud de la población.

10. Fumar (tabaco, pipas de agua, cachimbas o similares), en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de al menos dos metros.

11. El incumplimiento de una orden general de confinamiento decretado por la autoridad sanitaria competente.

12. El quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con el presente decreto-ley foral.

Artículo 6. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, por producir un riesgo o daño grave para la salud de la población:

1. El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades.

2. La celebración, comercialización de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención que supongan o puedan suponer un riesgo o daño grave para la salud de la población.

3. Igualmente se considerará infracción grave la convocatoria de este tipo de actos o reuniones a través de redes sociales cuando de la convocatoria pudiera deducirse la intencionalidad de vulnerar las normas dictadas por la autoridad sanitaria competente en cuanto a medidas de prevención frente al covid-19.

4. El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales públicos o privados, cuando este produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.

5. La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por las autoridades sanitarias competentes.

6. El incumplimiento del deber del aislamiento domiciliario acordado por la autoridad sanitaria, en personas que sean casos positivos confirmados por covid-19.

7. El incumplimiento de la elaboración de protocolos o planes de contingencia en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido la exigencia por las autoridades competentes, cuando se produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.

8. El incumplimiento de los planes específicos o protocolos organizativos aprobados por las autoridades competentes, cuando este produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.

9. El incumplimiento acreditado, del horario especial de apertura y cierre para establecimientos y actividades, impuesto en las medidas contra la covid-19.

10. No comunicar a la autoridad competente los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad, o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.

11. La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a las autoridades inspectoras o agentes, o no permitir su libre acceso a los establecimientos, centros e instalaciones o actividades, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con covid-19.

12. La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades, inspectores o agentes, así como el suministro de información inexacta, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la covid-19.

13. El consumo compartido de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el resto de espacios abiertos al público que no esté permitido por las autoridades sanitarias cuando se produzca un riesgo grave para la salud de la población.

14. El incumplimiento reiterado de una orden general de confinamiento decretado por la autoridad sanitaria competente.

15. La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

16. Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por covid-19, siempre que produzcan un daño grave para la salud de la población.

Artículo 7. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves, por producir un daño o riesgo muy grave para la salud de la población:

1. El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando aquel produzca un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.

2. La celebración, comercialización de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención que supongan o puedan suponer un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.

Se considerará infracción muy grave la convocatoria reiterada de este tipo de actos o reuniones a través de redes sociales cuando de la convocatoria pudiera deducirse la intencionalidad de vulnerar las normas dictadas por la autoridad sanitaria competente en cuanto a medidas de prevención frente al covid-19 y un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.

3. La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por las autoridades sanitarias, cuando produzcan un riesgo muy grave para la salud de la población.

4. El incumplimiento, acreditado y reiterado, del deber de aislamiento domiciliario acordado por la autoridad sanitaria, de las personas que sean casos positivos confirmados por covid-19, si este produce un daño muy grave para la salud pública.

5. El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales públicos o privados, cuando este produzca un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.

6. Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa o medidas aprobadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por covid-19, siempre que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.

7. El incumplimiento acreditado y reiterado de protocolos y planes o instrucciones recibidas por la autoridad competente, cuando suponga un daño muy grave para la salud pública.

8. Suministrar documentación falsa a las autoridades competentes, inspectores o agentes, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con covid-19.

9. La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

10. Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por covid-19, siempre que produzcan un daño muy grave para la salud de la población.

Artículo 8. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de entre 60.001 euros y 600.000 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 3.001 euros y 60.000 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de entre 100 y 3.000 euros.

4. Las infracciones previstas en el artículo 5, apartado 1, se sancionarán con un mínimo de 300 euros, si la persona infractora no respeta la distancia de seguridad física de 1,5 metros.

5. Las infracciones previstas en el artículo 5, apartado 9, se sancionarán con un mínimo de 600 euros.

Artículo 9. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las multas a las que se refiere el párrafo anterior, se podrá acordar, previa audiencia del interesado, sanciones accesorias como el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio donde se haya producido la infracción o la prohibición de realizar la actividad, durante el plazo máximo de cinco años.

Artículo 10. Reducción de la sanción.

Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de que transcurra el plazo establecido en la resolución de inicio del expediente sancionador, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos, reduciéndose el importe de la sanción en un cincuenta por ciento del importe de la cuantía.

CAPÍTULO III **Procedimiento sancionador**

Artículo 11. Funciones inspectoras.

Las Administraciones Públicas con competencias en las materias objeto del presente decreto-ley foral deberán desarrollar sus respectivas funciones de vigilancia, inspección y control, debiendo además prestarse mutuamente asistencia y colaboración requerida para garantizar su cumplimiento y eficacia, incluyendo la cooperación y el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en los términos señalados, de la Policía Foral y de las policías locales.

Artículo 12. Medidas provisionales.

1. En los supuestos de infracciones muy graves y graves, el órgano competente para resolver el procedimiento puede ordenar cualesquiera de las medidas provisionales previstas en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, en el supuesto previsto en el párrafo anterior, las medidas provisionales deben ser ratificadas, rechazadas o modificadas en la resolución iniciadora del procedimiento sancionador, que debe dictarse en los quince días siguientes a la adopción de la medida. Quedarán sin efecto aquellas que, vencido el plazo, no se hayan ratificado.

Artículo 13. Procedimiento sancionador.

El procedimiento debe instruirse y resolverse de acuerdo con el régimen sancionador que se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los principios y disposiciones que se contienen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 14. Competencia sancionadora.

La instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que procedan corresponderá al Departamento de Salud, al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior y a las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 15. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves, a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

Disposición adicional única. Competencia.

La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones leves y graves corresponderá a los Ayuntamientos en aquellos municipios de población superior a 50.000 habitantes.

Disposición transitoria única.

Los procedimientos sancionadores ya iniciados a la entrada en vigor del presente decreto-ley foral continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de cometerse la infracción.

Las denuncias ya realizadas pero que no hayan dado lugar al inicio de un expediente sancionador se tramitarán conforme a lo dispuesto en este decreto-ley foral, salvo que la aplicación de la legislación material vigente en el momento de la comisión de la infracción resulte más beneficiosa.

Disposición final primera. Modificación de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego.

Se modifica la disposición transitoria tercera de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Disposición transitoria tercera. Suspensión.

Durante el plazo de seis meses contados desde la publicación en el BON de la presente disposición, no se admitirán solicitudes, ni se concederán autorizaciones de explotación de nuevos salones de juego, bingos, o locales específicos de apuestas.

Igualmente, no se admitirán solicitudes ni se emitirán resoluciones de consultas previas de viabilidad de autorización.

Tampoco se admitirán nuevas solicitudes, ni se concederán nuevas autorizaciones de instalación de máquinas de juego y máquinas auxiliares de apuestas en los locales citados en el artículo 10 del Decreto Foral 181/1990, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego, salvo que esta última traiga causa en el cambio de titularidad del local de hostelería”.

Disposición final segunda. Remisión al Parlamento de Navarra.

Este decreto-ley foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario y ejecución.

Se habilita al Gobierno de Navarra y a las personas titulares de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto-ley foral.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Este decreto-ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

La Presidenta del Gobierno de Navarra: María Chivite Navascués

El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior: Javier Remíz Apesteguía

Decreto-ley Foral 10/2020, de 16 de septiembre, por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos

En sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la facultad que le reconoce el artículo 21 bis de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra ha aprobado el Decreto-Ley Foral 10/2020, de 16 de septiembre, por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, publicado en el Boletín Oficial de Navarra n.º 213, de 21 de septiembre de 2020, que ha remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el debate y votación sobre la convalidación o derogación del Decreto-Ley Foral 10/2020, de 16 de septiembre, por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos se realizará en el Pleno del día 1 de octubre de 2020 (10-20/DLF-00010).

2.º Ordenar la publicación de este Acuerdo y del referido decreto-ley foral en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 21 de septiembre de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Decreto-ley Foral 10/2020, de 16 de septiembre, por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos

PREÁMBULO

Mediante la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 26 de marzo de 2018 el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las

condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, el cual recoge en su apartado primero un marco plurianual de incremento salarial fijo para el personal al servicio del sector público, además de un porcentaje adicional variable de incremento ligado al crecimiento de la economía, calculado en función del incremento del Producto Interior Bruto real para el periodo 2018-2020.

El apartado primero de dicho acuerdo prevé, para cada uno de los ejercicios incluidos en el citado periodo (2018, 2019 y 2020), la existencia de unos fondos adicionales en las condiciones que se describen que, previa negociación colectiva, pueden destinarse, entre otras medidas, a la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o eficiencia, revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. Además, añade la posibilidad de acometer una subida adicional en 2021 en los términos que establece.

En base a lo anterior, con fecha 4 de octubre de 2018 se suscribió el Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y los sindicatos LAB, CCOO y UGT sobre la aplicación de lo previsto en el apartado primero del II Acuerdo para la mejora del empleo público y de las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018. Dicho acuerdo, suscrito con carácter plurianual, contempla una serie de medidas en materia de personal a abordar en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos durante el periodo comprendido entre 2018 y 2021, cuya materialización en todo caso deberá llevarse a cabo con sujeción a la legalidad vigente en cada momento.

Por lo que se refiere al ejercicio presupuestario 2018, el artículo 18.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, incluía entre sus disposiciones las habilitaciones que posibilitaban la ejecución de las medidas contempladas en el Acuerdo plurianual suscrito en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos referidas a 2018, por lo que se procedió a su elevación a rango normativo mediante la aprobación del Decreto-ley Foral 1/2018, de 24 de octubre, por el que se aprueban medidas en materia de personal al ser-

vicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

En cuanto al ejercicio presupuestario 2019, el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, incorporó también al ordenamiento jurídico la posibilidad de ejecución de las medidas referidas a 2019 y contenidas en el citado Acuerdo plurianual suscrito el 4 de octubre de 2018 en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, por lo que se procedió, asimismo, a la elevación de las mismas a rango normativo mediante el Decreto-ley Foral 2/2019, de 15 de mayo, por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Para el ejercicio presupuestario 2020, el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, incluye en su artículo 3, en el mismo sentido que en los ejercicios anteriores, la posibilidad de ejecución de las medidas contenidas en dicho Acuerdo plurianual suscrito el 4 de octubre de 2018 en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

El referido artículo 3.Dos, del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, prevé que en el año 2020 se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020, establece la obligación de las Administraciones Públicas de Navarra de aplicar a las retribuciones del personal funcionario y estatutario a su servicio, en el ejercicio 2020 y con efectos desde el 1 de enero, el incremento máximo global permitido para 2020 en la legislación estatal para el personal al servicio del sector público.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de con-

formidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte,

DECRETO:

Artículo 1. Puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo. Encuadramiento en el nivel/grupo C.

El puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo queda encuadrado en el nivel/grupo C en la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con denominación de Administrativo, pasando a percibir las retribuciones correspondientes a dicho puesto de trabajo.

Artículo 2. Personal Cuidador adscrito al Departamento de Educación. Reconversión como Personal Técnico de Apoyo a la Inclusión y encuadramiento en el nivel/grupo C.

1. Se crea el puesto de trabajo de Técnico de Apoyo a la Inclusión, encuadrado en el nivel/grupo C.

2. Se modifica el nombramiento y puesto de trabajo del personal Cuidador adscrito al Departamento de Educación, que pasa a denominarse personal Técnico de Apoyo a la Inclusión, encuadrado en el nivel/grupo C, manteniendo los porcentajes de las retribuciones complementarias que actualmente tiene asignados el puesto de trabajo de Cuidador en la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

3. El acceso a los puestos de trabajo del personal Técnico de Apoyo a la Inclusión exigirá estar en posesión de la titulación específica de Técnico Superior en Integración Social, o en su caso del título de Bachiller o equivalente con certificado de profesionalidad de Atención al Alumnado con Necesidades Educativas Especiales. La titulación señalada se exigirá ya en la primera y sucesivas convocatorias de ingreso que se aprueben a partir de la entrada en vigor del presente decreto-ley foral.

4. No obstante lo señalado en el apartado anterior, se establece un periodo transitorio de cinco años, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-ley Foral, para la exigencia de la titulación específica señalada cuando se trate de la provisión temporal de los puestos de trabajo de Técnico de Apoyo a la Inclusión, durante el cual podrán acceder al desempeño temporal de estos puestos de trabajo los aspirantes que estén en posesión de la titulación genérica exigida para el acceso a los puestos de trabajo de nivel/grupo C.

Durante el periodo transitorio previsto en este apartado no se incluirán puestos de trabajo de Técnico de Apoyo a la Inclusión en ofertas públicas de empleo para su provisión por personal fijo.

Artículo 3. Personal con puestos de trabajo de Servicios Generales y de Peón Auxiliar de Bombero. Incremento del complemento de puesto de trabajo.

Se incrementa en un 3,32 por ciento el complemento de puesto de trabajo de los puestos de Servicios Generales y de Peón Auxiliar de Bombero.

Artículo 4. Personal con puesto de trabajo de Celador. Asignación del complemento de destino.

Se asigna al puesto de trabajo de Celador un complemento de destino de índice 1.

Artículo 5. Complemento de Puesto Directivo de Jefaturas de Sección, Negociado y unidades asimiladas.

El complemento de Puesto Directivo de los puestos de trabajo de Jefatura de Sección, Negociado y unidades asimiladas se calculará tomando como referencia el salario inicial correspondiente al nivel/grupo A, con independencia del nivel/grupo de encuadramiento que ostente la persona que desempeñe la jefatura.

Artículo 6. Personal con puestos de trabajo de “Educador Social”, “Trabajador Social” y “Psicomotricista”. Incremento del complemento de puesto de trabajo.

Como inicio del proceso de equiparación de la remuneración de los puestos de trabajo de Educador Social, Trabajador Social y Psicomotricista, con la que vienen percibiendo los puestos de trabajo integrados en el nivel/grupo B de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con complemento de incompatibilidad del 35% y complemento de puesto de trabajo del 6,73 por ciento, se incrementa el complemento de puesto de trabajo de los puestos de Educador Social, Trabajador Social y Psicomotricista, en un 2,88 por ciento.

Disposición adicional primera. Procedimiento de integración.

Los encuadramientos en el nivel/grupo C del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo como Administrativo, así como el del personal Técnico de Apoyo a la Inclusión adscrito al Departamento de Educación, se llevarán a cabo conforme al procedimiento de integración que se establezca al efecto por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición adicional segunda. Fecha de efectos de la aplicación del presente Decreto-ley Foral.

Los efectos de las medidas contenidas en el presente decreto-ley foral se aplicarán con carácter retroactivo a 1 de enero de 2020.

Disposición adicional tercera. Continuidad en el desempeño de funciones por el personal encuadrado en nivel/grupo superior.

Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente decreto-ley foral no supondrá que los afectados dejen de realizar ninguna de las funciones que actualmente vienen desempeñando, ni implicará la asignación de funciones propias de otro puesto de trabajo.

Disposición adicional cuarta. Reingreso desde la situación de excedencia sin reserva de plaza.

El personal en situación de excedencia voluntaria declarada desde un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo o de Cuidador del Departamento de Educación, si en el momento en que solicite el reingreso no tiene reserva de plaza podrá solicitar y obtener su reingreso al servicio activo en una vacante del puesto de trabajo correlativo de nivel C.

Disposición adicional quinta. Exclusión de listas de aspirantes a la formación en situación de servicios especiales para puestos de trabajo del mismo nivel.

El personal funcionario con nombramiento de Auxiliar Administrativo y de Cuidador del Departamento de Educación que figure en listas de servicios especiales para la formación para desempeñar otros puestos de trabajo de nivel/grupo C, a la entrada en vigor del presente decreto-ley foral será excluido de dichas listas.

Disposición transitoria primera. Mantenimiento de situaciones de servicios especiales para la formación vigentes.

El personal funcionario con nombramiento de Auxiliar Administrativo o de Cuidador del Departamento de Educación que a la entrada en vigor del presente decreto-ley foral se encuentre desempeñando un puesto de trabajo de nivel/grupo C en situación de servicios especiales para la formación, mantendrá su designación en situación de servicios especiales en tanto se mantenga la necesidad para la que fue designado. En el momento en que finalice dicha necesidad este personal será excluido de la correspondiente lista.

Disposición transitoria segunda. Mantenimiento de contratos vigentes.

Los contratos vigentes a la entrada en vigor del presente decreto-ley foral para el desempeño de puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo y de Cuidador del Departamento de Educación mantendrán su vigencia, sin necesidad de proceder a su modificación y sin que el nuevo nivel/grupo de encuadramiento altere en modo alguno la duración o las causas de extinción del contrato.

Disposición transitoria tercera. Mantenimiento de listas de contratación vigentes.

1. Las listas de contratación vigentes a la entrada en vigor del presente decreto-ley foral para el desempeño de puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo y de Cuidador del Departamento de Educación mantendrán su vigencia para la cobertura de los puestos de trabajo correlativos del nivel superior correspondiente. Para la suscripción de nuevos contratos se exigirán los requisitos necesarios de conformidad con el nuevo nivel/grupo de encuadramiento, con la salvedad del periodo transitorio contemplado en el artículo 2 en relación con los puestos de trabajo de Técnico de Apoyo a la Inclusión del Departamento de Educación.

2. Los órganos gestores de las listas de contratación vigentes a que se refiere esta disposición requerirán a las personas aspirantes incluidas en las mismas la acreditación los requisitos necesarios de conformidad con el nuevo nivel/grupo de encuadramiento en el momento del llamamiento o, en su caso, mediante la apertura de un plazo general para que todos los aspirantes incluidos en la lista puedan acreditar el cumplimiento de los citados requisitos.

Aquellas personas aspirantes que no cumplan con los requisitos exigidos de conformidad con el nuevo nivel/grupo de encuadramiento pasarán a figurar como no disponibles en la correspondiente lista, procediéndose a la activación de su disponibilidad en el momento en que acrediten haber obtenido o estar en posesión de los mencionados requisitos.

3. Las listas de aspirantes a la contratación temporal vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley Foral para la provisión temporal de puestos de trabajo de Cuidador del Departamento de Educación, así como las que se constituyan con exigencia de titulación genérica durante el periodo transitorio contemplado en el artículo 2 para la provisión temporal del puesto de trabajo de Técnico de Apoyo a la Inclusión del

Departamento de Educación, mantendrán su vigencia hasta la finalización del citado periodo transitorio.

Disposición transitoria cuarta. Mantenimiento de listas de servicios especiales para la formación vigentes.

Las listas de servicios especiales para la formación vigentes a la entrada en vigor del presente decreto-ley foral para el desempeño de puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo y de Cuidador del Departamento de Educación mantendrán su vigencia para la cobertura de los puestos de trabajo correlativos del nivel superior correspondiente. Para la formalización de nuevas designaciones en situación de servicios especiales para la formación en estos puestos de trabajo se exigirán los requisitos necesarios de conformidad con el nuevo nivel/grupo de encuadramiento, con la salvedad del periodo transitorio contemplado en el artículo 2 en relación con los puestos de trabajo de Técnico de Apoyo a la Inclusión del Departamento de Educación.

Disposición transitoria quinta. Convocatorias de Auxiliar Administrativo pendientes de finalización.

1. En el procedimiento selectivo de ingreso en el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo actualmente en tramitación, los requisitos y condiciones exigidas para el nombramiento como funcionarias de las personas aspirantes aprobadas con mayor puntuación que tengan cabida en el número de plazas convocadas se regirán por lo establecido en la Resolución que aprueba la convocatoria.

2. Las listas de aspirantes a la contratación temporal que se aprueben tras la finalización del procedimiento selectivo de ingreso actualmente en tramitación incluirán a todas las personas participantes que cumplan con los requisitos exigidos a tal efecto por las bases de la convocatoria.

Para poder suscribir cualquier contrato en el puesto de trabajo de Administrativo las personas aspirantes incluidas en las listas deberán estar en posesión de los requisitos necesarios de conformidad con el nuevo nivel/grupo de encuadramiento, a cuyo efecto el órgano gestor de la correspondiente lista de contratación les requerirá la acreditación de dichos requisitos en el momento del llamamiento o, en su caso, mediante la apertura de un plazo general para que todos los aspirantes incluidos en la lista puedan acreditar el cumplimiento de los citados requisitos.

Aquellas personas aspirantes que no cumplan con los requisitos exigidos de conformidad con el nuevo nivel/grupo de encuadramiento pasarán a figurar como no disponibles en la correspondiente lista, procediéndose a la activación de su disponibilidad en el momento en que acrediten haber obtenido o estar en posesión de los mencionados requisitos.

Disposición final primera. Habilitación para la modificación de retribuciones complementarias.

Se habilita al Gobierno de Navarra para modificar las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo incluidos en la plantilla orgánica, de conformidad con la normativa vigente.

Disposición final segunda. Remisión al Parlamento de Navarra.

Este decreto-ley foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación,

conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este decreto-ley foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

La Presidenta del Gobierno: María Chivite Navascués

El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior: Javier Remírez Apesteguía

